

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292 BUCARAMANGA, SANTANDER Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00191-00 Demandante: JERSON DARIO ESPINDOLA ROMAN

Demandados: JOSE LUIS AMAYA ALVAREZ y CARMEN PATRICIA GELVES MORENO

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve JERSON DARIO ESPINDOLA ROMAN a través de endosatario en procuración, contra JOSE LUIS AMAYA ALVAREZ y CARMEN PATRICIA GELVEZ MORENO, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -letra de cambio No.1-, conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de la ejecución que se adjunta presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 lbidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de JERSON DARIO ESPINDOLA ROMAN, identificado con C.C. No. 1.098.742.417, contra JOSE LUIS AMAYA ALVAREZ, identificado con C.C. No. 1.095.936.114 y CARMEN PATRICIA GELVEZ MORENO identificada con C.C. No. 60.359.587, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

- a) Dos Millones de Pesos M/cte. (\$2.000. 000.00), que corresponde al saldo insoluto contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 21 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 067 Hoy 11 de agosto de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca93d6cb474934e401b599f901c6074b3891c53a2a601a48f4ad43eb319e4542**Documento generado en 10/08/2020 09:58:48 a.m.